



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 307

Quito, viernes 8 de agosto de 2014

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2014-084 Otórgase personalidad jurídica a la Corporación de Desarrollo Artístico Cultural "ALABARTE", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA:

018 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost para el proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO DEL RELLENO SANITARIO DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS" 3

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

023-2014 Refórmase el Arancel del Ecuador, expedido mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012 6

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

125-2014 Decláranse en sesión permanente 8

N° DM-2014-084

**EL MINISTRO DE CULTURA
Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros.

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”.

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil.

Que de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación.

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas define a las organizaciones sociales como “el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”.

Que de acuerdo con el artículo 17 del citado Reglamento, los Ministros de Estado son competentes para aprobar la constitución de fundaciones o corporaciones, solicitadas por personas naturales y jurídicas, contempladas en el artículo 12 de dicho cuerpo normativo, siempre que se cumplan los requisitos previstos para el efecto.

Que mediante comunicaciones sin fecha y 26 de junio de 2014, e ingresadas a esta Coordinación General Jurídica el 13 y 26 del mismo mes y año, el señor Licenciado David Conterón, en calidad de Representante Legal de la organización en formación denominada: Corporación de Desarrollo Artístico Cultural “ALABARTE”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita a esta Cartera de Estado, el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización.

Que conforme consta en el proyecto de Estatuto la organización en formación Corporación de Desarrollo Artístico Cultural “ALABARTE”, se registró por las disposiciones del Título XXX, del Libro I, del Código Civil.

Que los miembros de la Corporación de Desarrollo Artístico Cultural “ALABARTE”, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en la Asamblea realizada el 11 de junio de 2014, según consta del Acta certificada por el Secretario de la Directiva provisional.

Que el presente proyecto de Estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni a la moral y buenas costumbres.

Que de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Otorgar personalidad jurídica a la Corporación de Desarrollo Artístico Cultural “ALABARTE”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el Estatuto de la Corporación de Desarrollo Artístico Cultural “ALABARTE”, el mismo que se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el Estatuto que se aprueba.

Art. 3.- Las actividades de la Corporación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La Corporación de Desarrollo Artístico Cultural “ALABARTE”, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 4.- De conformidad con el Acta Constitutiva de 05 de mayo de 2014, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CÉDULA
Álvarez Chillogalli Jenifer Gabriela	1750311894
Conterón Chiluisa David Giovanni	1721970190
Conterón Chiluisa Paul Jhonny	1720244647
Chisaguano Timbila Ximena Alexandra	1723297881
Chafla Uchubanda María Fernanda	1725448946
Chiluisa Callatasig Blanca Janeth	1722725916
Quispe Plaza María Alejandra	1723709034
Simba Chisaguano Claudia Lucía	1722057914

Art. 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Corporación de Desarrollo Artístico Cultural “ALABARTE”, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida

en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en esta Cartera de Estado.

Art. 6.- Queda expresamente prohibido a la Corporación de Desarrollo Artístico Cultural “ALABARTE”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales; y al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 7.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias.

De persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Art. 8.- Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Corporación de Desarrollo Artístico Cultural “ALABARTE”.

Art. 9.- Este Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata, sin necesidad de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de julio de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 018

**César Xavier Andrade Verdezoto
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE ORELLANA**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 100 publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 766, de 14 de agosto de 2012, establece delegar a los Directores Provinciales y director del parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y representación de la Ministra del Ambiente ejerzan las siguientes funciones: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial Nro. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio Nro. 227-AGMJS-10 con fecha 3 de Mayo de 2010, y remitido a esta Cartera de Estado el 3 de Mayo de 2012, donde el Sr. Telmo Ureña Patiño Alcalde del Cantón la Joya de los Sachas GADMCJS solicita la emisión del Certificado de Intersección y la Categorización del Proyecto “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO DEL RELLENO SANITARIO DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS**”;

Que, Con oficio No. MAE – DPO – 2010 – 0111 del 06 de Mayo de 2010, la Dirección Provincial de Orellana emite el Certificado de Intersección del proyecto “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO DEL RELLENO SANITARIO DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS**”, el cual NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.;

PUNTO	X	Y
1	291135	9968493
2	291420	9968432
3	291095	9968241
4	291670	9968224

Datum: WGS 84 Zona 18 Sur

Que, Mediante Oficio Nro. 195-AGADMCJS-12 con fecha 30 de Abril de 2012, remitido a esta Cartera de Estado el 2 de Mayo de 2012, en el cual el Representante legal ingresa la reformulación de los Términos de Referencia del proyecto “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO DEL RELLENO SANITARIO DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS**”;

Que, Con Oficio Nro. MAE-DPAO-2012-0422 con fecha 24 de Mayo de 2012, esta Cartera de Estado emite la aprobación de los Términos de Referencia con Observaciones vinculantes al “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO DEL RELLENO SANITARIO DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS**”, en base al Informe técnico Nro. 151-DPAO-UCAO-MAE-2012 con fecha 23 de Mayo de 2012 y remitido mediante memorando MAE-UCAO-DPAO-2012-0211 con fecha 23 de Mayo de 2012;

Que, la Participación Social del Proyecto “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO DEL RELLENO SANITARIO DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS**”, ubicado en la Provincia de Orellana, se realizó el 12 de Noviembre de 2012 en el Auditorio del Municipio del Cantón La Joya de los Sachas; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Anexo 1, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 106;

Que, mediante oficio 554-AGADMCJS-12 con fecha 05 de Diciembre de 2012, y remitido a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana el 07 de Diciembre de 2012, mediante el cual el Sr. Telmo Ureña Patiño, Alcalde del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, solicita un pronunciamiento al proyecto denominado **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO DEL RELLENO SANITARIO DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”**, ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2013-0042 con fecha 15 de Enero de 2013, mediante el cual esta Cartera de Estado emite observaciones del análisis y revisión del **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO DEL RELLENO SANITARIO DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”**, en base al Informe Técnico Nro. 013-DPAO-UCAO-MAE-2013 con fecha 8 de Enero de 2013, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2013-0042 con fecha 15 de Enero de 2013;

Que, mediante Oficio Nro. 164-AGADMCS-13 con fecha 02 de Mayo de 2013 y remitido a esta Cartera de Estado el 03 de Mayo de 2013, mediante el cual el Sr. Telmo Ureña Patiño, Alcalde del Cantón Joya de los Sachas hace el ingreso del descargo de las Observaciones del Proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO DEL RELLENO SANITARIO DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”**, ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2013-0751 con fecha 03 de Julio de 2013, mediante el cual esta Cartera de Estado emite observaciones del análisis y revisión del **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO DEL RELLENO SANITARIO DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”**, en base al Informe Técnico Nro. 363-DPAO-UCAO-MAE-2013, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2013-0380 con fecha 03 de Julio de 2013;

Que, mediante Oficio Nro. 516-AGADMCS-13 con fecha 06 de Noviembre de 2013 y remitido a esta Cartera de Estado el 11 de Noviembre de 2013, mediante el cual el Sr. Telmo Ureña Patiño, Alcalde del Cantón Joya de los Sachas hace el ingreso del descargo de las Observaciones del Proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO DEL RELLENO SANITARIO DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”**;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2013-1334 con fecha 22 de Noviembre de 2013, mediante el cual esta Cartera de Estado aprueba el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO DEL RELLENO SANITARIO DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”**, en base al Informe Técnico No. 678-DPAO-UCAO-MAE-2013 con fecha 18 de Noviembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAO-DPAO-2013-0671 del 22 de Noviembre de 2013.

Que, mediante Oficio Nro. 557-AGADMCS-13 con fecha 09 de Diciembre de 2013, el Sr. Telmo Ureña Patiño, Alcalde del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sacha, remite al Ministerio del Ambiente las tasas y presentación de garantías al Proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE**

MANEJO DEL RELLENO SANITARIO DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”, ubicado en la provincia de Orellana; para lo cual adjunta, copia de la transferencia bancaria por US\$ 1160,00, con fecha 05 de Noviembre de 2013 correspondiente US\$160,00 a la tasa de seguimiento y monitoreo; y US\$ 1000,00 de la tasa por emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo de operación del último año de la empresa);

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost para el proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO DEL RELLENO SANITARIO DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”**, sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPAO-2013-1334 con fecha 22 de Noviembre de 2013 y el Informe Técnico Nro. 678-DPAO-UCAO-MAE-2013 con fecha 18 de Noviembre de 2013;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas para el proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO DEL RELLENO SANITARIO DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”**, ubicado en la provincia de Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a los 27 días del mes de Diciembre de 2013.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA PLANTA DEL RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, UBICADO EN PROVINCIA DE ORELLANA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO DEL RELLENO SANITARIO DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”, ubicado en la provincia de Orellana para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. En un plazo de 30 días deberá presentar el cronograma actualizado de las actividades de implementación del Plan de Manejo Ambiental Expost aprobado.
3. Responder administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento de del Plan de Manejo Ambiental Expost, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental Expost del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera semestral.
5. Deberá utilizar dentro de los procesos y actividades tecnologías limpias y métodos que mitiguen, atenúen y dentro de lo posible prevengan impactos negativos al ambiente y a la población que se encuentra dentro de las áreas de influencia del proyecto.
6. Se deberá facilitar los procesos de Monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental Expost en el momento en que la Autoridad Ambiental así lo requiera.
7. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental Expost un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter Nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terpceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a los 27 días del mes de Diciembre de 2013.

Comuníquese y publíquese.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana.

No. 023-2014

**EL PLENO DEL COMITÉ DE
COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, de acuerdo al artículo 72, literales a) y c) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): “Formular y aprobar las políticas y estrategias generales y sectoriales, en materia de comercio exterior (...)” y “Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”;

Que el artículo 165 del código ibídem define el régimen de excepción de Mensajería Acelerada o Courier, como la correspondencia, documentos y mercancías que cumplan

con lo previsto en el reglamento dictado por la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduanas y no excedan los límites previstos en el mismo, transporta dos por los denominados correos rápidos, mismos que se despacharán por la aduana mediante formalidades simplificadas conforme la normativa dictada por el Servicio Nacional de Aduanas;

Que, mediante Resolución N° 59, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 859 de 28 de diciembre de 2012, el Comité de Comercio Exterior aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, las Notas Nacionales establecidas en el Capítulo 98 del Arancel del Ecuador, definen las mercancías con Tratamiento Especial y en el literal G. Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, se establece: "**Categoría B**): Paquetes cuyo peso sea menor o igual a cuatro kilogramos y su valor FOB sea menor o igual a los 400.00 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otra moneda, siempre que se trate de mercancías sin fines comerciales. Para acogerse a esta categoría, las características de valor y peso deben presentarse en forma simultánea, el destinatario deberá

presentar la Declaración Aduanera junto con los documentos de soporte y de acompañamiento que correspondan según las normas legales vigentes, excepto para las medicinas de uso personal, para lo cual deberán declararlas en la cat. E";

Que, en sesión efectuada el 17 de julio de 2014 los miembros del Pleno del Comité de Comercio Exterior, resolvieron acoger el Informe Técnico No.MCPEC-COMEX-2014-0001-IT, del 3 de julio de 2014, mismo que recomienda reformar el literal G. del Capítulo 98 del Arancel del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo No. 4 del Ministro de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior COMEX, en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, expedido mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, eliminando la subpartida 9807.10.90 y estableciendo dos subpartidas conforme el siguiente detalle:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
9807.10.20	- - Paquetes Postales en Tráfico Postal Internacional	u	0	
9807.10.30	- - Paquetes por Correos Rápidos (Mensajería Acelerada o Courier)	u	USD 42 c/u	

Artículo 2.-Reformar la Nota Nacional G del Capítulo 98 del Arancel del Ecuador, sustituyendo la definición de Categoría B, por la siguiente:

Categoría B): Paquetes cuyo peso sea menor o igual a cuatro kilogramos y su valor FOB sea menor o igual a los cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400.00), o su equivalente en otra moneda, siempre que se trate de mercancías sin fines comerciales. Para acogerse a esta categoría, las características de valor y peso deben presentarse en forma simultánea, el destinatario deberá presentar la Declaración Aduanera junto con los documentos de soporte y de acompañamiento que correspondan según las normas legales vigentes. Para la subpartida 9807.10.30 los declarantes sólo podrán utilizar esta categoría hasta por cinco (5) importaciones o un máximo de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,200.00) de valor FOB, cada año fiscal, lo que suceda primero."

Artículo 3.- En caso de que los envíos por categoría B para la subpartida 9807.10.30 a un mismo usuario, superen el monto máximo establecido en la Nota Nacional del Arancel, la importación deberá ser declarada en la categoría que corresponda de acuerdo a su naturaleza, no siendo posible aplicar la Categoría B en estos casos.

Artículo 4.- Disponer al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emita las disposiciones necesarias para la implementación y difusión de la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia 30 días calendario después de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Los tributos aplicables que se definen en la presente resolución serán los vigentes a la fecha de la presentación de la declaración aduanera una vez que ésta se encuentre vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 17 de julio de 2014 y entrará en vigencia conforme lo estipulado en la Disposición Transitoria Primera que antecede.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 125-2014

**EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: “1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, (...) y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, el tercer inciso del artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintidós juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código.”

Que, el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: “Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de junio de 2014, expidió la Resolución 113-2014 que contiene el: “Reglamento de Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de junio de 2014, aprobó la Convocatoria al Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia; y en cumplimiento de su deber constitucional de velar por la transparencia y el normal desarrollo de todas las etapas del concurso que se está efectuando, es necesario declararse en sesión permanente para la toma de decisiones oportunas dentro de tan importante proceso; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad,

RESUELVE:

DECLARARSE EN SESIÓN PERMANENTE

Artículo Único.- Declararse en sesión permanente, durante el desarrollo de las distintas etapas del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiocho días del mes de julio de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**